*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2021-7790 *Aprobación y exposición pública de las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de diversos Ayuntamientos de Cantabria, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican las listas cobratorias de los tributos del año 2021:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS.
- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS.
- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

Pertenecientes a los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan y que tienen delegada su gestión y recaudación tributaria, de conformidad con de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en esta Agencia del Gobierno de Cantabria.

AYUNTAMIENTO	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
Hermandad de Campoo de Suso	Rústica - Urbana

CVE-2021-7790

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económica administrativa por motivos exclusivamente referidos a la gestión tributaria del Impuesto ante el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza abarcará el plazo comprendido entre los días 17 de septiembre al 19 de noviembre de 2021, ambos inclusive.

Los interesados podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina del Banco Santander, dentro del plazo señalado y durante los días y horarios hábiles de ingreso que la entidad tiene establecido, presentado en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitido a su domicilio tributario. Quienes no recibieran dicha comunicación se pueden personar a partir del día 4 de octubre en la oficina de esta Agencia que les corresponda, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pagos de recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo de cobro, devengándose los recargos señalados en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 9 de septiembre de 2021.
El jefe de Servicio de Tributos Locales,
PS (El jefe de Servicio de Administración General),
por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017,
XXXXXXXX

2021/7790

CVE-2021-7790